

DEPARTAMENTO EMISOR OFICINA DE GESTIÓN NORMATIVA	CIRCULAR N° 03.-
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 09 de enero de 2015.-
TABLAS DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA Y DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 E INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON DICHS TRIBUTOS	REFERENCIA: N° Y NOMBRE DEL VOLUMEN: 6 RENTA 6(13)00 IMPTO. ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA 6(15)00 IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO <u>REF. LEGAL:</u> Arts. 42 N° 1 y 43 al 47 y 52 de la Ley de la Renta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

- 1.- Índice y Variación del IPC del mes de **diciembre del año 2014** respecto del mes anterior.
- 2.- Unidad Tributaria Mensual y Anual del mes de **febrero del año 2015**.

Meses		Índice	VIPC	UTM	UTA	Meses		Índice	VIPC	UTM	UTA
Diciembre	2014	106,22	-0,4	43.198	518.376	Julio	2015				
Enero	2015			43.198	518.376	Agosto	2015				
Febrero	2015			43.025	516.300	Septiembre	2015				
Marzo	2015					Octubre	2015				
Abril	2015					Noviembre	2015				
Mayo	2015					Diciembre	2015				
Junio	2015										

NOTA: Se hace presente, que a partir de enero de 2014, el INE ha procedido a recalcular los Índices de Precios al Consumidor, considerando como base anual 2013 un valor de 100.

Por lo tanto, los IPC de los años 2009 (diciembre), 2010, 2011, 2012 y 2013, recalculados a la base 100 diciembre 2013, según publicación del INE, corresponden a los siguientes:

Meses	Años				
	2009	2010	2011	2012	2013
Enero	-	90,75	93,22	97,18	98,71
Febrero	-	91,00	93,43	97,55	98,83
Marzo	-	91,08	94,15	97,71	99,21
Abril	-	91,50	94,45	97,76	98,73
Mayo	-	91,83	94,82	97,79	98,72
Junio	-	91,83	94,99	97,50	99,35
Julio	-	92,42	95,11	97,49	99,61
Agosto	-	92,33	95,26	97,71	99,85
Septiembre	-	92,70	95,73	98,46	100,38
Octubre	-	92,79	96,20	99,01	100,53
Noviembre	-	92,86	96,50	98,56	100,90
Diciembre	90,28	92,97	97,09	98,53	101,51

3.- Porcentajes de Corrección Monetaria (%)

Períodos		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Capital Propio Inicial		-0,4											
Enero	2015												
Febrero	2015												
Marzo	2015												
Abril	2015												
Mayo	2015												
Junio	2015												
Julio	2015												
Agosto	2015												
Septiembre	2015												
Octubre	2015												
Noviembre	2015												
Diciembre	2015												

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0); normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

- 4.- **Impuesto Único que afecta a los choferes de taxis que no son de su propiedad:** El monto del impuesto equivale al 3,5% aplicado sobre **2 UTM**. Para el mes de **febrero del año 2015** el tributo asciende a **\$ 3.012.-**
- 5.- **Gratificación de Zona:** Para fijar el límite máximo establecido en el artículo 13º del D.L. Nº 889, de 1975, el Sueldo del Grado 1-A de la E.U.S., asciende **a \$ 639.197, para el mes de febrero del año 2015.**
- 6.- **Impuesto Único que afecta a los Trabajadores Agrícolas:**
- a) Tasa fija de impuesto..... **3,5%**
 - b) Cuota exenta para el mes de **febrero 2015 (10 UTM)**..... **\$ 430.250.**
 - c) Sólo la cantidad que exceda de los **\$ 430.250** queda afecta a la tributación del **3,5%.**
 - d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
 - e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (**IPS ó AFP**).
- 7.- **Reliquidación Anual del Impuesto Único por rentas simultáneas percibidas de más de un empleador, habilitado o pagador:**
- Los trabajadores dependientes que durante el mes de **febrero del año 2015** obtengan rentas simultáneas de más de un empleador, habilitado o pagador, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LIR, deberán reliquidar anualmente el Impuesto Único de Segunda Categoría que les afecta por tales rentas. Los contribuyentes que se encuentren en la situación antes indicada, pueden efectuar dentro del presente año calendario **pagos provisionales voluntarios** a cuenta de las diferencias de impuestos que resulten de la reliquidación anual a practicar al citado tributo, y enterarlos en arcas fiscales mediante el **Form. Nº 50 (Línea 59 (Código 67))**. Para los mismos fines antes señalados, tales contribuyentes pueden solicitar a cualquiera de sus empleadores, habilitados o pagadores que les efectúen una mayor retención de impuesto único, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 88 de la LIR, la cual también tendrá la calidad de **un pago provisional voluntario** y que se declara en el **Formulario Nº 29 (Línea 45, Código 48)**.
- 8.- **Impuesto Global Complementario:** Los contribuyentes pueden efectuar pagos provisionales en Bancos e Instituciones Financieras Autorizadas para cubrir este impuesto. En atención a que los citados pagos sólo es posible realizarlos durante el año por un monto aproximado, se recomienda utilizar para estos efectos la Tabla del Impuesto Global Complementario correspondiente al mes de **febrero 2015** que se presenta en el Capítulo III siguiente.
- 9.- En la columna "**Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta**", contenida en la tabla de cálculo del Impuesto Único e Impuesto Global Complementario, se indica sólo para efectos de referencia **la tasa efectiva máxima** de impuesto que corresponde a cada tramo de renta.

II.- **TABLAS DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015**

PERÍODOS	MONTO DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.M., DEROGADO POR Nº 3 ART. ÚNICO LEY Nº 19.753, D.O. 28.09.2001)	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	\$ -	\$ 580.837,50	0,00	\$ -	Exento
	\$ 580.837,51	\$1.290.750,00	0,04	\$ 23.233,50	2,20%
	\$1.290.750,01	\$2.151.250,00	0,08	\$ 74.863,50	4,52%
	\$2.151.250,01	\$3.011.750,00	0,135	\$ 193.182,25	7,09%
	\$3.011.750,01	\$3.872.250,00	0,23	\$ 479.298,50	10,62%
	\$3.872.250,01	\$5.163.000,00	0,304	\$ 765.845,00	15,57%
	\$5.163.000,01	\$6.453.750,00	0,355	\$ 1.029.158,00	19,55%
	\$6.453.750,01	Y más	0,40	\$ 1.319.576,75	Más de 19,55%
QUINCENAL	\$ -	\$ 290.418,75	0,00	\$ -	Exento
	\$ 290.418,76	\$ 645.375,00	0,04	\$ 11.616,75	2,20%
	\$ 645.375,01	\$1.075.625,00	0,08	\$ 37.431,75	4,52%
	\$1.075.625,01	\$1.505.875,00	0,135	\$ 96.591,13	7,09%
	\$1.505.875,01	\$1.936.125,00	0,23	\$ 239.649,25	10,62%
	\$1.936.125,01	\$2.581.500,00	0,304	\$ 382.922,50	15,57%
	\$2.581.500,01	\$3.226.875,00	0,355	\$ 514.579,00	19,55%
	\$3.226.875,01	Y más	0,40	\$ 659.788,38	Más de 19,55%

SEMANAL	\$ -	\$ 135.528,80	0,00	\$ -	Exento
	\$ 135.528,81	\$ 301.175,10	0,04	\$ 5.421,15	2,20%
	\$ 301.175,11	\$ 501.958,50	0,08	\$ 17.468,16	4,52%
	\$ 501.958,51	\$ 702.741,90	0,135	\$ 45.075,87	7,09%
	\$ 702.741,91	\$ 903.525,30	0,23	\$ 111.836,35	10,62%
	\$ 903.525,31	\$1.204.700,40	0,304	\$ 178.697,23	15,57%
	\$1.204.700,41	\$1.505.875,50	0,355	\$ 240.136,95	19,55%
	\$1.505.875,51	Y más	0,40	\$ 307.901,34	Más de 19,55%
DIARIO	\$ -	\$ 19.361,30	0,00	\$ -	Exento
	\$ 19.361,31	\$ 43.025,10	0,04	\$ 774,45	2,20%
	\$ 43.025,11	\$ 71.708,50	0,08	\$ 2.495,46	4,52%
	\$ 71.708,51	\$ 100.391,90	0,135	\$ 6.439,42	7,09%
	\$ 100.391,91	\$ 129.075,30	0,23	\$ 15.976,65	10,62%
	\$ 129.075,31	\$ 172.100,40	0,304	\$ 25.528,23	15,57%
	\$ 172.100,41	\$ 215.125,50	0,355	\$ 34.305,35	19,55%
	\$ 215.125,51	Y más	0,40	\$ 43.985,99	Más de 19,55%

III.- TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015

RENTA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR (5)	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
DESDE		HASTA			EN UTA (6)	EN PESOS (7)	(8)
EN UTA (1)	EN PESOS (2)	EN UTA (3)	EN PESOS (4)				
0,0	-	13,5	\$ 6.970.050,00	EXENTO	0,00	-	Exento
13,5	\$ 6.970.050,01	30	\$ 15.489.000,00	0,04	0,54	\$ 278.802,00	2,20%
30	\$ 15.489.000,01	50	\$ 25.815.000,00	0,08	1,74	\$ 898.362,00	4,52%
50	\$ 25.815.000,01	70	\$ 36.141.000,00	0,135	4,49	\$ 2.318.187,00	7,09%
70	\$ 36.141.000,01	90	\$ 46.467.000,00	0,23	11,14	\$ 5.751.582,00	10,62%
90	\$ 46.467.000,01	120	\$ 61.956.000,00	0,304	17,80	\$ 9.190.140,00	15,57%
120	\$ 61.956.000,01	150	\$ 77.445.000,00	0,355	23,92	\$ 12.349.896,00	19,55%
150	\$ 77.445.000,01	Y MÁS	Y MÁS	0,40	30,67	\$ 15.834.921,00	Más de 19,55%
➤ Valor UTA mes de febrero 2015..... \$ 516.300.-							
➤ La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo.							
➤ La estructura en UTA de la Escala del Impuesto Global Complementario se encuentra contenida en la Circular N° 6, del año 2013.							

Saluda a Ud.,

MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)

DISTRIBUCIÓN:
- AL BOLETÍN
- INTERNET